

Dos.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero frigorífico rural, sala de despique de carnes y fábrica de embutidos a instalar en Cervera (Lérida) por «L'Agudana, S. A.», incluidos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «L'Agudana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Aprobar el proyecto definitivo del matadero frigorífico rural, sala de despique de carnes y fábrica de embutidos a instalar en Cervera (Lérida) por «L'Agudana, S. A.», incluidos en los grupos 1.º a), 4.º c), 4.º b) y 5.º a) del artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por Orden de este Departamento de 10 de julio de 1972.

2. Limitar el presupuesto de inversiones para la realización de las obras e instalaciones de los mismos y la adquisición de cuatro vehículos frigoríficos de transporte, a cuarenta y dos millones cuarenta y tres mil doscientas treinta y seis (42.043.236) pesetas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Alpicat, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico Forestal de Lérida del Patrimonio Forestal del Estado y por el Servicio Provincial del ICONA de Lérida, relacionado con la estimación de las riberas probables del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Alpicat, de la provincia de Lérida:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación de Lérida del Instituto Nacional de Colonización, asistente a la operación de estimación de las riberas, en nombre y representación de ese Organismo, hace constar en acta, de acuerdo con las indicaciones de la superioridad, que es de la competencia del Instituto Nacional de Colonización, en virtud de la Ley de 21 de abril de 1949, la repoblación forestal y la ejecución de las plantaciones de ribera, considerando improcedente la estimación de las riberas de referencia que realiza el Patrimonio Forestal del Estado en el tramo del arroyo de la Clamor Amarga, situado dentro del término municipal de Alpicat;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 40, de 3 de abril de 1962, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron diez reclamaciones suscritas por don Emilio Hernández Florencas, don Francisco Saez Cardeta, don Manuel Pauls Torreguitar, don Aurelio Sánchez Hernando, don Francisco Lumbrerres Urgeles, don José Lumbrerres Vidal, don Antonio María Pique Pujol, don Mariano Reñé Vergues, don Manuel Reñé Vergues y don Francisco García Chantre;

Resultando que la Abogacía del Estado de Lérida emitió dictamen con fecha 4 de julio de 1963;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Delegación de Lérida del Instituto Nacional de Colonización, en escrito de 19 de diciembre de 1970, manifiesta que habiendo sido realizadas las obras de encauzamiento del citado arroyo, considera conveniente que se conceda a dicho Organismo el cultivo de las tierras de la margen izquierda del encauzamiento, entre los mojones números 101 y 139 de la estimación;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Lérida del Patrimonio Forestal del Estado informa favorablemente la cesión de tales terrenos, condicionada a una utilización puramente agrícola de los mismos;

Resultando que en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124, de 14 de octubre de 1972, el preceptivo edicto, señalando día, hora y lugar de comienzo de las operaciones de deslinde parcial de los tramos reclamados, rectificándose parcialmente la primitiva línea, segregándose de la superficie estimada nueve parcelas en la margen derecha y tres en la izquierda, con una superficie conjunta de 20,4125 hectáreas, a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, e incorporando a la zona de ribera, en virtud del deslinde, una parcela de 0,6125 hectáreas, entre los mojones números 99 y 103, que quedaba fuera de aquélla cuando se hizo la estimación;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y la fijada en el deslinde parcial, que modifica varios tramos de aquélla, marcan el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registros topográficos y planos de los citados estimación y deslinde, y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Lérida y la de la 4.ª Inspección Regional del ICONA, emiten informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto se preceptúa en la Ley de 18 de octubre de 1941, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando la procedencia de desestimar las alegaciones de incompetencia, formuladas durante la estimación por el Ingeniero Jefe de la Delegación en Lérida del Instituto Nacional de Colonización, pues de conformidad con la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, y el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, por el que se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, es al Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA), a quien compete la estimación de las riberas probables y la repoblación forestal de las mismas;

Considerando la procedencia de acceder a la petición que en su día formuló la Delegación Provincial de Lérida del Instituto Nacional de Colonización, relativa a la cesión de los terrenos de la margen izquierda, entre los mojones números 101 a 139, visto el informe favorable del Servicio Hidrológico Forestal de Lérida del Patrimonio Forestal del Estado, habiendo sido modificada en consecuencia la línea comprendida entre dichos mojones en el deslinde parcial;

Considerando la procedencia de desestimar igualmente las reclamaciones formuladas no tomadas en consideración en el deslinde parcial, vistos el dictamen de la Abogacía del Estado y de Lérida y los informes emitidos sobre las mismas;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del arroyo de la Clamor Amarga, en el término municipal de Alpicat, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluir las en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.

Partido judicial: Lérida.

Término municipal: Alpicat.

Nombre: «Riberas del arroyo de la Clamor Amarga».

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA.

Superficie: 53,4730 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del alveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Término municipal de Lérida.

Este: Terronos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura.

Sur: Monte de utilidad pública «Arroyo de la Clamor Amarga», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en término municipal de Zaidín, de la provincia de Huesca.

Oeste: Terrenos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.